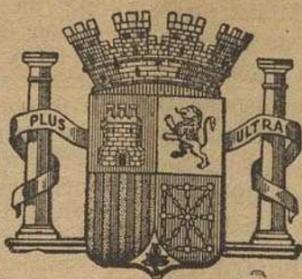




# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta  
PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración  
N.ºm 1.336

Excmo. Sr.: En atención a las numerosas reclamaciones elevadas a esta Dirección general por los interesados en la inclusión en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, relacionadas con la dificultad de reunir y presentar en el plazo marcado por la Orden de este Ministerio, fecha 10 de Diciembre último, los documentos y justificantes de sus derechos que en dicha Orden se enumeran, se considera ampliado el referido plazo hasta 30 de Abril próximo, debiendo insertarse la presente disposición en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para su mejor conocimiento por los interesados y demás efectos oportunos.

Madrid 20 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.  
Señores Gobernadores civiles...

(«Gaceta» del 21 de Marzo de 1936).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS  
N.ºm 1.352

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por Decreto

del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, fecha veintiuno del corriente mes, se ha autorizado a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, la supresión de las Guarderías en los Pasos a nivel de la categoría d), en su ferrocarril minero de Cabeza de Vaca al Lavadero del Grupo San Rafael, que a continuación se detallan:

Número 1.—Paso a nivel del ramal de la Montera al Porvenir, con el camino de acceso a la Fábrica del Oleum.—kilómetro 2,850 del Ramal, término municipal de Fuenteovejuna. Carril sin afirmado, casi exclusivo de carros y peatones.

Número 3.—Paso a nivel del Ramal de la Montera a la Vega, con el antiguo camino vecinal de Pañarroya-Pueblonuevo al Hoyo.—kilómetro 0,662 del Ramal, término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo. Carril sin afirmado, casi exclusivo de carros y peatones.

Número 4.—Paso a nivel del Ramal de la Montera a la mina Antolín, con el antiguo camino vecinal de Peñarroya-Pueblonuevo a Belmez.—kilómetro 2,040 del Ramal, término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo. Carril sin afirmado, con escasa circulación de carros y peatones.

Número 7.—Paso a nivel del Ramal de la Montera a la Vega, con el camino de Belmez al Cortijo de la Nava.—kilómetro 5,479 del Ramal, término municipal de Belmez. Carril sin afirmado, de escasa circulación de carros y peatones. Vía doble, una del Ramal Minero y otra del Ferrocarril de Peñarroya a Puertollano.

Número 10.—Paso a nivel del Ramal de la Montera a La Vega,

con el antiguo camino de Belmez a Espiel.—kilómetro 8,712 del Ramal, término municipal de Belmez. Carril sin afirmado, con casi exclusiva circulación de carros y peatones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

### Orden público

### Revisión de licencias de armas

Circular número 1.381

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en telegrama circular número treinta de fecha de 25 del actual dice lo siguiente:

«En relación con el artículo cuarto del Decreto de 7 de Marzo último que sometió a revisión las licencias de uso de armas y para el mejor cumplimiento de este en lo que atañe a las gratuitas, tan pronto reciba V. E. la presente orden anuncie en la provincia de su mando que se conceda a sus titulares tanto de la licencia expedida por el Ministerio de la Gobernación como por las autoridades que tenían facultad para conceder licencias gratuitas antes del Decreto del 13 de Septiembre de 1935, un plazo de quince días para remitirlas al Ministerio de la Gobernación, conservando por ahora las armas para no dejar desatendidos fines ineludibles de orden público que no pueden quedar en descubierto durante el tiempo de la revisión. La forma de remitir las licencias será la siguiente: Las expedidas a funcionarios de la Ad-

ministración Central o Provincial a través de los superiores jerárquicos; las expedidas a jubilados o retirados de los cuerpos de Guardia civil, Carabineros, Seguridad e Investigación y Vigilancia, por conducto de las respectivas Comandancias de su residencia los dos primeros y por conducto de las Comisaría de Vigilancia del distrito donde radique su domicilio o provincia los dos últimos; las concedidas a funcionarios o agentes municipales por los Alcaldes; también se remitirán a los Comandantes de puesto de la Guardia civil o Comisaría de Vigilancia de la residencia de los interesados para que aquéllos las cursen al Ministerio de la Gobernación, las licencias de los guardas particulares jurados y demás fuerzas auxiliares del orden público. También dispondrá V. E. que las autoridades encargadas de recibir y remitir peticiones de revalidación al Ministerio de la Gobernación en la forma que se indica en el párrafo precedente, envíen a V. E. relación puntual de las que cursen. Las licencias gratuitas cuya validez no se confirme, obligarán a sus titulares a depositar las armas inmediatamente de comunicarle la denegación en los cuarteles de la Guardia civil a los efectos del artículo 123 del Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre de 1935».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas u organismos a quienes se refiere y para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 25 de Marzo de 1936.—El Gobernador civil, Antonio Rodríguez de León.

**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**

Provincia de Córdoba Término municipal de Almodóvar del Río

OBRA: Trozo 2.º - Sección 3.ª del Canal del Guadalmellato

**EXPROPIACIONES**

Núm. 1.337

Por el Ingeniero Jefe de Aguas de esta Confederación se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, la siguiente resolución:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Almodóvar del Río, con motivo de la construcción de las obras del trozo 2.º, sección 3.ª del Canal del Guadamellato.

Resultando que presentada la relación nominal de propietarios y rectificadas por la Alcaldía de Almodóvar del Río se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba número 24 de 28 de Enero de 1936, fijando un plazo de 15 días para que pudieran presentarse reclamaciones contra la ocupación que se pretende, sin que se presentara ninguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede se declare la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Resultando que el importe de la indemnización a satisfacer en este expediente de expropiación no excederá de 200.000 pesetas, según la previsión de la Administración.

Considerando que se han cumplido todos los trámites fijados en la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879 y en su Reglamento de 13 de Junio de igual año.

Visto lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, en las órdenes ministeriales de 16 de Agosto y 30 de Noviembre del mismo año y en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 29 de Noviembre de 1932, procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas del término de Almodóvar del Río a que se refiere la relación de propietarios que a continuación se inserta y notificar a dichos propietarios la citada declaración y en su consecuencia se proceda a fijar y valorar la zona expropiable, para lo cual debe hacerse el nombramiento de Peritos, citando a los propietarios interesados, según previene el artículo 20 de la Ley para, que dentro del plazo de ocho días a contar desde el en que se les notifique, comparezcan ante la Alcaldía de Almodóvar del Río, personalmente o por medio de Apoderados en forma, a fin de hacer la designación de Peritos que les represente; debiendo advertir que dichos Peritos han de reunir las condiciones que exigen los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, y que el nombramiento de Perito que no reúna tales condiciones se considerará nulo, en cuyo caso, así como en el de que nombren Perito dentro del plazo indicado, se entenderá que se conforman con el que representa a la Administración.

Contra esta resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa, según se dispone en el artículo 19 de la Ley de Expropiación.

Sevilla 16 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

**RELACION DE PROPIETARIOS**

Doña Cristina García Bartolomé.  
Don Rafael Guerra Bejarano.  
Herederos de doña Pilar Trillo Barbero Figueroa.  
Don Joaquín Velasco Ruiz Cabal.  
Don Joaquín Velasco Natera.  
Don Luis Merinas Moreno.  
Don Rafael González Castilla.  
Don Juan Lorente Barrientos.  
Don Antonio de la Rosa Izquierdo.  
Don Ricardo Ruiz Ruiz.  
Herederos de don José Molina Moreno.

Don Alfonso García Revuelto.  
Don Antonio López Fuentes.  
Don Fabián Aranda Fortín.  
Doña Estrella Ruiz Ruiz.  
Don Rafael García Almagro.  
Don Juan García Prieto.  
Don Miguel Galio A. Toledano.  
Sevilla 16 de Marzo de 1936.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

**Ayuntamientos****VILLANUEVA DE CORDOBA**

Núm. 1.280

AÑO DE 1935 A 1936

Cuenta que yo don Miguel Toril y Toril, Presidente de expresado Ayuntamiento, rindo en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 124 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, de las propiedades y derechos de la Corporación, o sea de todas las fincas urbanas, rústicas u otros bienes, sus productos, arbitrios, derechos y acciones que constituyen el patrimonio de esta entidad, como también los empréstitos y demás cargas que pesan sobre el mismo, a saber:

**BIENES INMUEBLES**

Fincas urbanas:

1.º Un edificio que antes fué Casa Consistorial compuesto de dos pisos y patio pequeño, situado en la Plaza de la República número uno, antes Constitución; en la actualidad está destinado la planta alta a escuela de niñas y en la planta baja se encuentra instalada la Casa de Socorro y Dispensario Antipalúdico, linda por la derecha y fondo con casa de Josefa Moreno Díaz y por la izquierda hace esquina a mencionada plaza y calle Plazarejo; ocupa una superficie de cien metros cuadrados. No se le conocen cargas y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido en el folio 15, tomo 272, libro 45 de esta villa, finca número 3.418, inscripción 1.ª, y su valor de diez mil pesetas nada produce en la actualidad.

2.º Edificio de la Casa Ayuntamiento conocido con el nombre de Pósito Nacional, está situado en la Plaza de la República, antes Constitución número 10, destinado como queda dicho a oficinas del Ayunta-

miento, Juzgado y Depósito municipal de detenidos; ocupa una extensión de seiscientos metros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de la Viuda de Esteban Rodríguez Silva, izquierda hace esquina a calle Contreras y A. Zamora, antes Heiradores y fondo con casa de mencionada señora. No se le conocen cargas y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 18 vuelto, tomo 272, libro 45 de esta villa, finca número 3.419, inscripción 1.ª, y está valorada en doce mil pesetas que nada producen.

3.º Una casa en la calle Pablo Iglesias, antes calle Real número 12, construida de nueva planta y destinada a escuela de párvulos y casa-habitación de la Profesora; ocupa una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados y linda por la derecha con casa Ermita de Jesús de Nazareno; izquierda con casa de Julio Martos Pedraza y espalda con patios de la casa de doña María Cañuelo Díaz; no se le conocen cargas y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 21 del tomo 272, libro 45 de esta villa, finca 3.420 inscripción primera, está valorada en quince mil pesetas y nada produce en la actualidad.

4.º Un edificio destinado a Escuelas Nacionales de primera Enseñanza construido en lo que fué solar situado en la calle Alta, hoy Plaza de Joaquín Costa de esta villa, que linda al Norte con doña Olegaria Blanco Moreno, al Sur con casa y corral de don Alfonso Silva Agénjo y hermanos, al Mediodía con calle San Gregorio y al Poniente con Plaza de Joaquín Costa; tiene un área de dos mil ochocientos metros cuadrados y se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del partido al folio 183 vuelto inscripción segunda. En dicho edificio hay tres escuelas con casa habitación para una profesora y tienen los números dos y cuatro de repetida plaza y uno de calle San Gregorio. Nada producen en la actualidad y su valor es de sesenta mil pesetas.

5.º Cementerio municipal, situado al sitio denominado camino de Conquista, linda al Norte con finca de don Francisco Ayllón y don Cayetano Herruzo y camino de Conquista, al Sur con zona de ensanche y al Oeste con finca de don Alfonso Herruzo; tiene una superficie de 10.830 metros cuadrados y no está valorada por no ser objeto de venta.

6.º Una casa hospedería en el Santuario de la Virgen de Luna, que ocupa una superficie de cien metros cuadrados, está instalado dentro de los muros que guardan la Ermita de dicha Imagen y otra casa-hospedería de Pozoblanco; linda al Norte y Poniente con el Egado del Santuario en comunidad con Pozoblanco y por el Sur y Mediodía con cercado donde está enclavado el Santuario, también de Pozoblanco. No se le conocen cargas y se halla inscrito en el Registro de la propiedad del partido al folio 30, tomo 262 libro 45 de esta villa número 3.423, inscripción primera; nada produce y está valorada en quinienta pesetas.

7.º Un edificio que sirve de Matadero municipal en el Egado de San Gregorio orientada la fachada principal al Norte, compuesto de una sola planta y sótanos y patios teniendo una superficie total de 3.700 metros cuadrados con unas

quinientas pesetas de valor que nada producen en la actualidad.

8.º Una casa en la calle San Miguel hoy Pérez Galdós número 42 destinada a parada de sementales compuesta de dos plantas y patio con superficie de 3.024 metros cuadrados; linda por la derecha con la número 40 de citada calle propiedad de Doroteo Reyes García, por la izquierda hace esquina a la Ronda del Calvario y por el fondo con corrales de casas de calle Génova, nada produce en la actualidad y está valorada en quinientas pesetas.

Fincas rústicas:

9.º Un egido en el Calvario que consta de diez hectáreas aproximadamente de cabida; se halla destinado a uso público y ensanche de la población; no se le conocen cargas y está inscrito en el Registro de la Propiedad, al folio 33 tomo 272, libro 43 de esta villa número 3.434 inscripción primera. Nada produce en la actualidad y su valor es de dos mil pesetas.

10. Un egido de San Gregorio en los ruedos de esta villa, destinado a uso público, tiene cinco hectáreas de extensión, no se le conocen cargas y está valorado en mil pesetas.

11. Un egido en Sancho, también en los ruedos de la población y destinado a uso público con veintidós hectáreas de extensión, sin conocersele cargas y con un valor de cuatro mil cuatrocientas pesetas.

Censos:

12. Un capital de censos sobre los bienes de propios del pueblo de Santa Eufemia, en esta provincia importante nueve mil novecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y renta ciento noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Valores:

13. Una inscripción nominativa de la deuda perpetua del cuatro por ciento procedente del ochenta por ciento de sus propios número 4.121 expedida en Madrid el 5 de Septiembre de 1899, cuyo valor asciende a ochocientos un mil seiscientos setenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, y los intereses anuales descontando el veinte por ciento del impuesto sobre la renta es de veinticinco mil seiscientos cincuenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos.

14. Otra inscripción de igual clase que la anterior expedida en compensación del resguardo de la Caja General de Depósitos que procedía de la tercera parte del ochenta por ciento de los propios, cuya inscripción tiene el número 30.404, importado su valor nominal dos mil seiscientos cincuenta y seis pesetas dos céntimos, y produce al año ochenta y ocho pesetas.

15. Otra inscripción del 80 por 100 de los propios número 32.853 de pesetas veintiséis mil novecientas setenta y una con sesenta y tres céntimos, expedida por la Dirección general de la Deuda pública con fecha primero de Enero de mil novecientos catorce, procedente del reparto hecho a las que figuraban a nombre de las siete viñas de los Pedroches devengando un interés anual de ochocientas noventa y cinco pesetas seis céntimos.

16. Un resguardo del Banco de España, Sucursal en Córdoba depósito de efectos en custodia intransferible por quinientas mil pesetas nominales en catorce títulos de la Deuda perpetua del 5 por 100 interior de los cuales 8 son de la serie E. y comprende los números

48.298 al 48.305 y 6 de la serie F. y comprende de los números 38.768 al 38.773 y cuyos títulos producen una renta anual de diez y seis mil pesetas.

17. Una acción del Banco de Crédito Local de España número 45.399 de quinientas pesetas nominales y desembolsado el 35 por 100 de pesetas ciento setenta y cinco, cuya cantidad produce una renta anual de siete pesetas cincuenta y seis céntimos.

Mobiliario, máquinas y enseres:

18. Alcaldía-Salón de sesiones: Una mesa de pino larga y forrada de paño rojo pesetas 20,

Una escribanía metal blanco. 10

Una campana metal, 3.

Un juego de agua cristal, 6

Un sillón presidencial, 30.

Catorce sillas concejales a 20 una, 280.

Seis sillas concejales 15 una, 90.

Una mesa estufa con enaguillas, 10.

Dos pies de percha a 5 uno, 10.

Cuatro bandos tribuna pública a 15, 60.

Un retrato alegórico República, 10.

Un plano población en su marco, 100.

Tres planos del término, 30.

Seis galerías ventanas, 6.

Tres juegos cortinas a 6, 18.

19. Secretaría:

Mesa bufete Secretario, 40 pesetas.

Un sillón Secretario, 20.

Cinco mesas escritorio para empleados, 50.

Nueve sillas un sillón, 50.

Cinco tinteros escribanía y papelería 20.

Una máquina escribir Underwood, 200.

Tres estantes en buen uso, 300.

Una colección de Enciclopedia Espasa, 2.500.

Una colección de Alcubilla Española, 500.

20. Intervención:

Una mesa Escritorio, 30.

Un sillón y dos sillas, 25.

Una percha, 2.

Una escribanía cristal, 6.

Una máquina escribir Underwood, 200.

Una máquina calcular Brunsviga. 200.

21. Depositaria:

Una mesa escritorio, 30.

Un sillón y dos sillas, 25.

Un tintero, 2.

Un perchero, 3.

Un armario usado, 15.

Un arca caudales, 15 pesetas.

Asciende el precedente Inventario a las figuradas un millón cuatrocientas cincuenta y tres quinientas ochenta y dos pesetas noventa céntimos.

Villanueva de Córdoba a 28 de Diciembre de 1935.—Miguel Toril.

De forma que importa el capital activo de este Inventario un millón cuatrocientas cincuenta y tres mil quinientas ochenta y dos pesetas noventa céntimos. Y por ser verdad firmo la presente cuenta en Villanueva de Córdoba a 30 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Miguel Toril.

\*\*\*

Don Francisco Díaz López, Interventor de Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Certifico: Que la cuenta que procede está en un todo conforme con el libro de inventarios que se encuentra a mi cargo, y a que la misma hace referencia.

Y en cumplimiento y a los fines oportunos que están preveni-

dos pongo la presente en Villanueva de Córdoba a 30 de Diciembre de 1935.—El Interventor, Francisco Díaz.

Diligencia: La precedente cuenta de propiedades y derechos fué aprobada por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día treinta del actual.

Conste así en Villanueva de Córdoba a 31 de Diciembre de 1935.—El Secretario, firma ilegible.

Diligencia: La precedente cuenta de propiedades y derechos, fué aprobada por este Ayuntamiento en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 30 del actual.

Conste así en Villanueva de Córdoba a 31 de Diciembre de 1935.—El Secretario, J. Moreno.

### CORDOBA

Núm. 1.335

Terminada la confección de las matrículas que han de regular el cobro, en el corriente ejercicio, de los derechos o tasas por el servicio de conservación de alcatarillado, vigilancia de establecimientos y del impuesto establecido sobre carruajes de lujo, en concepto de posesión y circulación y caballos de silla, se anuncia por el presente edicto que las relacionadas matrículas, se encuentran expuestas al público, durante ocho días hábiles en el Negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento y horas de once a una, para que los contribuyentes interesados en ellas puedan examinarlas y aducir, por escrito, en su contra, las reclamaciones de que se crean asistidos.

Córdoba 21 de Marzo de 1936.—El Delegado Gubernativo en funciones de Alcalde, E. Galán.

## JUZGADOS

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.298

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal accidental de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se llama a Leopoldo Martínez Mariño, de 72 años, de edad, hijo de Joaquín y Amalia, soltero, súbdito Portugués y sin domicilio conocido, para que comparezca ante este Juzgado en el término de quinto día contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que preste declaración en el sumario que se sigue por este Juzgado con el número 19 del año actual por lesiones al mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de Marzo de 1936.—Manuel Pequeño.—El Secretario P. H., Antonio Ríos.

Núm. 1.324

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones de primera Instancia por permiso del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo

que se siguen en este Juzgado a instancia de don Manuel Murillo Moreno contra don Juan Rivera Arévalo por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasación la siguiente finca:

«Casa en la calle Córdoba con el número sesenta y cuatro de gobierno, hoy sesenta y seis de la villa de Belmez, que linda por la derecha entrando con otra de Josefa Julia Bayton Machado, izquierda con otra de los herederos de Sotero Jurado Muñoz y por la espalda con terrenos de herederos de Gabriela Barona Lozano teniendo una extensión de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados y compuesta de tres cuerpos adobados, cuatro habitaciones, cocina, cocinilla, patio, corral, cuadra y pozo. Sale a subasta por diez mil quinientas ocho pesetas con veinticinco por ciento».

Dicha subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana estará sometida a las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se advierte por último a los licitadores que no están suplidos los títulos de propiedad del inmueble cuya subasta se anuncia.

Dado en Fuente Obejuna a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Pequeño Calderón.—El Secretario, P. H., Antonio Ríos.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.299

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de treinta y dos y media fanegas de aceituna envasadas en 27 sacos propiedad de don Luis Jiménez Clavería, vecino de esta ciudad, desaparecidos del sitio finca de olivar Trévenes, término de la misma, la noche del 14 al 15 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditaban su legal adquisición, pues así lo

he acordado en el sumario número 79 de 1936 por el hecho indicado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 17 de Marzo de 1936.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

### CORDOBA

Núm. 1.316

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de las Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las aves que al final se reseñan que el día 16 del actual fueron sustraídas a don Eduardo Sotomayor Criado, vecino de Córdoba, del sitio Huerta del Naranjo de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 19 de Marzo de 1936, Juan A. Cabezas.—El Secretario, Antonio Martín.

### Reseña

Unas 50 gallinas de diferentes plumas.

Núm. 1.317

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de un billete que al final se reseña, que el día 15 del actual fue sustraído a don Juan Moreno Amor, vecino de Córdoba, del sitio su domicilio Fermín Galán 22 principal de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho, y rescate de lo sustraído que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 17 de Marzo de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, P. H., Aurelio Ortega.

### Reseña

Un billete de quinientos mil marcos alemanes antiguo.

Núm. 1.318

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de 10 días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueña de la caballería cuyas señas al final se expresan que el día 14 de Octubre del año último fué intervenida por la Guardia civil al vecino de esta capital Claudio Rodríguez Barrios, que no ha acreditado su procedencia, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado

con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 20 de Marzo de 1936.—Marcial Zurera.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

#### Reñias

Una mula castaña oscura, de dos años, 1'36 de alzada, hierro Unión Ganadera en brazo izquierdo y el del Fénix Agrícola confuso en el muslo del mismo lado.

Núm. 1.327

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día 15 del corriente fueron sustraídas a don Eduardo Fajardo y Escavias de Carvajal, vecino de esta capital del sitio calle Concepción, 27, 2º. izquierda, de este partido; y a la captura y conducción esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de los efectos que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Marzo de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

#### Reseña

Un rosario de oro y nacar con cruz de filigranas.

Un reloj chapado de oro de pulsera para señora.

Unos gemelos pequeños de nacar para teatro.

Un reloj de níquel para caballero.

Un alfiler imperdible de bisutería con una amatista.

Unos pendientes de oro con chispitas de brillantes y una piedra verde figurandouna esmeralda.

Núm. 1.353

Don Patricio López González de Canales, Juez municipal del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos juicio verbal a instancia de doña Fuensanta López Mora contra don Isidro Alfonso Sousa Guzmán sus herederos o causahabientes de ignorado paradero, en el cual se ha dictado sentencia en cinco del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña Fuensanta López Mora contra don Isidro Alfonso Sousa Guzmán sus herederos o causahabientes desconocidos y de ignorado paradero, declarados rebeldes, debo ordenar y ordeno que se declare prescrita la hipoteca relacionada en el primer resultando sobre la haza

de tierra al pago de Matajacas, que en el mismo se describe por la incomparencia de los demandados a quienes impongo todas las costas de este juicio y para la notificación a los mismos insertese edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Patricio López.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente en Córdoba a seis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Patricio López.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 1.357

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil instados por don García Guerrero contra don José Luna Maestre, sus causahabientes o herederos, todos de ignorado paradero y en rebeldía, sobre reconocimiento de un censo enfiteútico y costas, en cuyos procedimientos se saca a venta en pública subasta para su remate en el mejor postor la finca inmueble embargada a la parte demandada, siguiente:

El partido de la Izquierda de la finca sita en la ciudad de San Fernando (Cádiz) de la calle Vicaria hoy Fermín Salvoechea número cinco, entrando, apreciada pericialmente en precio no inferior a mil pesetas 1.000.

Para cuya subasta que tendrá lugar en este Juzgado, planta baja del antiguo Gobierno civil calle Fermín Galán número diez y ocho de esta capital, se ha señalado el día diez y ocho de Abril próximo a las diez horas del mismo, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en ella, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, así como que para ser admitidos habrán de consignar previamente al acto en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una suma igual al diez por ciento del valor de dicha parte de inmueble objeto de subasta y que esta, carece de título conocido por lo que el rematante, tendrá que suplirlos a su costa sin que por esta falta, tenga derecho a formular reclamación alguna.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Alfredo Usano.—El Secretario, R. López Cansinos.

#### POZOBLANCO

Núm. 1.325

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que se reclaman en expediente que en este Juzgado se tramita a instancia de la Inspección Regional del Retiro Obrero, contra doña Isabel Romero López, casada con don Esteban Obejo Campos. vecinos de Villanueva de Córdoba. se sacan a pública subasta, por término de ocho días los semovientes que se describirán:

Por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Una mula, pelo castaño, alzada regular, mas de marca, cerrada, herrada con el del Fénix Agrícola.

Por segunda vez, y por el tipo de quinientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, setenta y cinco por ciento del precio de tasación.

Una mula, también castaña oscura, mas de marca y de igual edad que la anterior.

Para cuyo acto se ha señalado el día siete del mes de Abril próximo a las once horas en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones siguientes:

Primera: Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la cantidad de seiscientos pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta; y con respecto al semoviente descrito en segundo lugar, el diez por ciento de la de quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. El primer semoviente sale a pública licitación sin sujeción a tipo; y con respecto al segundo, no se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes del tipo por que sale a subasta.

Dado en Pozoblanco a 19 de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Luis Giménez.—El Secretario, Miguel Orellana.

#### MONTORO

Núm. 1.326

Don Juan R. Carretero Vergara, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 12 al 13 del actual, de la finca La Jema, término de esta ciudad, a los vecinos de Villa del Río que se dirán, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 40 de 1936.

Dado en Montoro a 16 de Marzo de 1936.—Juan R. Carretero. El Secretario, Mariano López.

#### Señas de la caballerías

De don Miguel Briz González: Una yegua de 10 años, alzada 1'49 capa castaña raza española marca J. Y. paleta izquierda, señas particulares, lucera 7 con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V-10 en paletilla derecha.

De don Eduardo Agüera Román: Una potra con un año, alzada 1'35 metros, capa alazana, raza española, una marca en nalga izquierda, lucera y lunar entre ollares y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V-10 en la paletilla izquierda.

#### MADRID

Núm. 1.354

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera Instancia número cuatro de esta capital en autos seguidos a instancia del Procurador don Alfredo Correa Ruiz en nombre del Banco Hipotecario de España contra don Juan de Dios Redondo Cabrera, hoy don Cándido Samuel Redondo Cabrera, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta que se celebrará por primera vez doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Pozoblanco el día veintidós de Abril próximo a las once y por el tipo de diez y seis mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, la siguiente finca:

Una casa señalada con el número cuarenta y tres, de la calle Ronda del Mercado, antes carretera de la ciudad de Pozoblanco, que linda por la derecha de su entrada con otra de don Antonio Redondo, por la izquierda con otra de don Antonio Redondo Torres y por su espalda con prado de don Juan Dueñas Fernández, tiene hoy una extensión superficial de quinientos treinta y ocho metros cuadrados aproximadamente, de los cuales la superficie edificada en dos plantas es de ciento treinta metros cuadrados o mil seiscientos setenta y cuatro pies y en una planta setenta y cinco metros cuadrados equivalentes a novecientos sesenta y seis pies también cuadrados y consta dicha casa de tres cuerpos doblados, tres ramadas, un horno de alfarería y patio con pozomedianero con la casa lindera, por la derecha.

Y se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de dieciséis mil pesetas, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del expresado tipo que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes: que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate: que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda donde podrán examinarlos los licitadores debiendo conformarse con ellos y sin derecho a exigir otros: que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario P. S., Firma ilegible. V.º B.º: El Juez de primera Instancia, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA